

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLACARO



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA
DEMANDADO: ALVARO SERRANO.
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2022- 00012-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, abogada titulada, identificada con C.C. N° 1.090.401.537 de Cúcuta, con tarjeta profesional N° 213.079 del C.S.J., domiciliada en la Ciudad de Cúcuta, obrando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha presentado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el fin de que se libre por este Despacho, mandamiento de pago ejecutivo, en contra de **ALVARO SERRANO**, identificado con C.C. N°. 5.528.424 de Villacaro, N de S, mayor de edad, domiciliado en la Finca La Esperanza, Vereda Los Corazones del Municipio de Villa Caro (Norte de Santander), Teléfono Celular Número 321-3814802, para que cumpla con las obligaciones, que emanan de los títulos valores – pagarés, que se allegan al escrito introductorio.

Como base de la acción instaurada, la parte demandante allegó: i) Un título valor **PAGARÉ N° 051806100002813**, por la cantidad de **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$15.168.000,00)**, con fecha de vencimiento el día 1° de abril del 2022 y, correspondiente a la obligación N° 7250501800059182, con saldo a capital, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000,00)**; ii) Un título valor **PAGARÉ N° 051806100001964**, por la cantidad de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$4.512.089,00)**, con fecha de vencimiento el día 1° de abril de 2022 y, correspondiente a la obligación N° 725051800043125, con saldo a capital de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE(\$3.516.185,00)**.

De los títulos valores–pagarés, se desprende a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas cantidades liquidas de dinero, que provienen de él y constituyen, plena prueba en su contra y, a favor del demandante; reunidos por consiguiente, los requisitos de ley, lo que conlleva, a que se acceda a librar el mandamiento de pago ejecutivo, impetrado en la demanda, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del C. G. P.

Igualmente, la apoderada de la parte demandante, ha presentado solicitud, para que se decreten, medidas cautelares previas, a la notificación del mandamiento de pago, por lo que, el Despacho, de conformidad con el inciso primero del artículo 599 del C.G.P., decretará las medidas solicitadas, referente, al embargo y la retención de las sumas de dinero, depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero



posea el señor **ALVARO SERRANO**, identificado con C.C. N°. 5.528.424 de Villacaro, N de S, en el Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal Villacaro.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

1-**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de **ALVARO SERRANO**, mayor de edad y de ésta vecindad, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por la doctora VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA, quien actúa como apoderada especial, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la orden de pago, cancele las siguientes cantidades de dinero: i) **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000,00)**, como capital insoluto, contenido en el **PAGARÉ No. 051806100002813**; ii) **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$168.000,00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma, a la tasa de interés de 7.401% efectiva anual, desde el día 22 de diciembre del 2021, hasta el día 1 de abril del 2022; iii) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el PAGARÉ N° 051806100002813, desde el día 2 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia; v) **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$3.516.185,00)**, como capital insoluto, contenido en el **PAGARÉ No. 051806100001964**; v) **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL ONCE PESOS M/CTE (\$153.011,00)**, correspondiente, al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma, a la tasa de interés de 7.0% Puntos Efectiva Anual, desde el día 1 de marzo del 2021, hasta el día 1 de abril del 2022; vi) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el PAGARÉ N° 051806100001964, desde el día 2 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia; vii) Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$42.840,00)**, correspondientes a otros conceptos, contenidos y aceptados en el **PAGARÉ No. 051806100001964**.

2- **DECRETAR**, el embargo y la retención de sumas de dinero, depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea el demandado **ALVARO SERRANO**, identificado con C.C. N°. 5.528.424 de Villacaro, N de S, en el Banco Agrario de Colombia S.A., Sucursal Villacaro, N. de S. o, las que con posterioridad llegaren a existir.

3- Oficiar al Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Villacaro, N. de S., o quien haga sus veces, notificándole como lo disponen los incisos 1º y 2º del numeral 4º, del

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



artículo 593 del C.G.P., y numeral 10º ibídem, para lo cual, se previene que, para hacer el pago, deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 548712042001, del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Villacaro, N. de S., y ponerlo a disposición del Juez, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo y cesión que con anterioridad se le hubiere comunicado, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquélla, so pena, de responder por el correspondiente pago. Límite, de ésta medida cautelar, es por la cantidad de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$28.320.054,00)**.

4- NOTIFÍQUESE, este auto en forma personal al demandado, como lo disponen los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

5- RECONOCER, a la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILA**, como apoderada especial, para el cobro judicial, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

6- AUTORIZAR, al Gerente del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Villacaro, N. de S., señor **WILLIAN MORA ROPERO** o quien haga sus veces, para que en nombre y representación del apoderado especial, revise el expediente, retire autos, oficios, radique documentos y memoriales.

7- Dar a la presente demanda, el trámite previsto en el TITULO UNICO, CAPITULO I del Código General del Proceso.

8- ARCHÍVESE, copia de la demanda.

9- Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

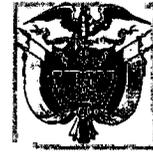
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - VILLACARO

Hoy **28 ABR 2022**

Se notifica por anotación en estado el contenido del auto
atendado **27 ABR 2022**

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: EMERITA REDONDO CASTRO.
DEMANDADO: CARMEN ALICIA SERRANO ORTIZ.
APODERADA: RUTH CAROLINA PABÓN ACOSTA
RAD: 54-871-40-89-001-2021-00035-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se encuentra al Despacho, el memorial y anexos, presentado por el Doctor EDGAR CRUCES MEDINA, apoderado judicial de la señora BELKIS NOALBI REDONDO COLLANTES, donde promueve INCIDENTE DE OPOSICIÓN PARA LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR, sobre el bien inmueble, identificado con matricula inmobiliaria No. 270-42548, de conformidad con el art. 129 del C.G. del P., en concordancia, con los artículos 596 y 597 ibídem, respecto a la cautela de embargo y secuestro, decretada mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2021, dentro del proceso de la referencia. Por lo tanto, reunidos los requisitos de ley, exigidos en los artículos 82, 84 e inciso primero del art. 90 del Código General del Proceso y, por ser competente, este Despacho, se procederá, a su admisión, debiéndose, abstener de ordenar, el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro, por cuanto, dicha facultad, le corresponde a la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, el INCIDENTE DE OPOSICIÓN, PARA LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR, sobre el bien inmueble, identificado con matricula inmobiliaria No. 270-42548, propuesto, a través de apoderado judicial Doctor EDGAR CRUCES MEDINA, por lo expuesto.

SEGUNDO: ABSTENERSE, de levantar Medida Cautelar, de embargo y secuestro, decretada por este Despacho, mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2021.

TERCERO: ABSTENERSE, de comisionar al Inspector de Policía, por cuanto, la parte demandante, no ha solicitado dicha diligencia.

CUARTO: CORRER, traslado a la parte demandante y parte demandada, conforme lo reseña el artículo 129 del C. G. del P., a fin de que ejerzan su contradictorio o derecho de defensa.

QUINTO: Reconocer, personería para actuar, al Doctor EDGAR CRUCES MEDINA, como apoderado judicial de la condición de tercero de la demandada, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - VILLACARO

Hoy **28 ABR 2022**

Se notifica por anotación en estado el contenido del auto
calendado **27 ABR 2022**